

**RV: Contestación de demanda - Radicado 2021-00047**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 03/05/2021 10:37

**Para:** Christian Acevedo Mejía <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

Poder autenticado.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; Escritura Pública de Divorcio No.3.166.pdf; Contrato de Compraventa y poder Traspaso.pdf;

**Consejo Superior  
de la Judicatura****JULIAN MAZO BEDOYA**Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307 Medellín-Antioquia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

*Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

---

**De:** Lida Reyes Suárez <lireysu@gmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de abril de 2021 6:34 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación de demanda - Radicado 2021-00047

Buenas tardes,

Por medio de la presente adjunto contestación de demanda según el asunto.

Sin otro particular,

Lida Clemencia Reyes Suárez

CC. 21.016.709 de Tocaima

**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**  
**Abogado Constitucionalista**

Medellín, 30 de abril de 2021.

Señor Juez

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Antioquia

**Asunto:** Contestación de demanda.

**Proceso:** Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Demandantes:** Fredy Antonio Villada Bedoya y otro.

**Demandado:** VIATURCOL S.A.S. y otros.

**Radicado:** 2021-00047

**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial como así aparece en el poder amplio y suficiente que me otorgó la demandada **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 21.016.709 de Tocaima, Cundinamarca, el cual adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted su señoría, que contesto la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**1. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y EN GENERAL FRENTE AL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ALEGO LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:**

En relación con las pretensiones de la demanda, muy respetuosamente, le informo a usted su señoría, que se configura una **EXCEPCIÓN PREVIA** consistente en la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, pues como lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina, ésta se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio.

Conforme a esta configuración, en el caso de mi poderdante, ésta no puede ser declarada responsable civilmente extracontractual, por cuanto el vehículo clase Bus, marca Chevrolet, Modelo 1990, de placas XFA306 que conducía el señor Omar Antonio Torres Oquendo el 7 de mayo de 2014 en la vía Ríonegro – La Ceja y que fue objeto de accidente de tránsito en el que el demandante Frey Antonio Villada Bedoya sufrió lesiones, no es de propiedad de mi

**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**  
**Abogado Constitucionalista**

poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez, toda vez que como producto del divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal celebrado mediante Escritura Pública 3.166 del 28 de octubre de 2011 ante Notario 40 del Círculo de Bogotá, le fue adjudicado dentro de los gananciales al señor José Daniel Cantor, como consta en la citada escritura que se adjunta.

Adicionalmente, en atención a lo anterior, mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez y el señor José Daniel Cantor, ambos demandados, celebraron contrato de compraventa del vehículo automotor clase Bus, marca Chevrolet, Modelo 1990, de placas XFA306, como consta en el correspondiente acto contractual que se adjunta a esta contestación de demanda.

Así mismo, el 11 de mayo de 2013, mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez suscribió con presentación personal ante Notaría, poder especial, amplio y suficiente, a favor de José Daniel Cantor para que realice trámite de traspaso del vehículo multicitado, en la Localidad de Fontibón, Distrito Capital, el cual se adjunta.

Por todo lo anterior, se configura la falta de legitimidad por pasiva en cuanto mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez no es la propietaria del vehículo citado, por lo cual solicito muy respetuosamente a su señoría, declare la excepción previa por tal fundamento.

En cuanto a las pretensiones deprecadas por los demandantes referidos a la reclamación de perjuicios de cualquier índole, por las mismas consideraciones esbozadas anteriormente, mi poderdante no puede ser objeto de declaratoria de perjuicios en su contra.

**2. PARTICULARMENTE, SE PRONUNCIA ESTE APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA, ASÍ:**

- 2.1. Frente al primer hecho, no le consta a mi poderdante porque al momento del mismo no se encontraba en el lugar de ocurrencia porque vive en la ciudad de Bogotá.
- 2.2. Frente al segundo hecho, se niega porque el vehículo clase Bus, marca Chevrolet, Modelo 1990, de placas XFA306 que conducía el señor Omar Antonio Torres Oquendo el 7 de mayo de 2014 en la vía Ríonegro – La Ceja y que fue objeto de accidente de tránsito en el que el demandante Frey Antonio Villada Bedoya sufrió lesiones, no era de propiedad de mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez, al momento de los hechos, toda vez que como producto del divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal celebrado mediante Escritura Pública 3.166 del 28 de octubre de 2011 ante Notario 40 del Círculo de Bogotá, le fue adjudicado dentro de los gananciales al señor José Daniel Cantor, como consta en la citada escritura que se adjunta.
- 2.3. Frente al tercer hecho, no le consta a mi poderdante porque al momento del mismo no se encontraba en el lugar de ocurrencia porque vive en la ciudad de Bogotá, y

**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**  
**Abogado Constitucionalista**

jamás supo de actuación ante la jurisdicción administrativa -inspección de movilidad de transporte y tránsito del municipio del Carmen de Viboral- pues no hizo parte del mismo.

- 2.4. Frente al cuarto hecho, no le consta a mi poderdante porque no es médica para determinar lesión alguna sufrida por el demandante, tan solo conoce su versión dada tanto en la conciliación fallida como en la demanda, en la que adjunta unas constancias médicas de las cuales no puede dar concepto alguno.
- 2.5. Frente al quinto hecho, no le consta a mi poderdante porque no estuvo en la junta médica referida.
- 2.6. Frente al sexto hecho, no le consta a mi poderdante porque al momento del mismo no se encontraba en el lugar de ocurrencia porque vive en la ciudad de Bogotá y no pudo tener conocimiento sobre dónde laboraba el señor Villada Bedoya, ni mucho menos su salario devengado.
- 2.7. Frente al séptimo hecho, no le consta a mi poderdante porque no conoció al demandante ni a su cónyuge.
- 2.8. Frente al octavo hecho, no le consta a mi poderdante porque no es idónea para determinar perjuicios morales o de otra índole en cabeza del demandante.
- 2.9. Frente al noveno hecho, no le consta a mi poderdante porque no es idónea para determinar perjuicios de ninguna índole en cabeza del demandante.
- 2.10. Frente al décimo hecho, no le consta a mi poderdante porque jamás presencié tratamiento médico alguno del demandante.
- 2.11. Frente al décimo primer hecho, no le consta a mi poderdante porque jamás conocí relación laboral del demandante.
- 2.12. Frente al décimo segundo hecho, no le consta a mi poderdante porque no conoce de reclamación alguna a la Aseguradora QBE, salvo lo expresado por el demandante en la conciliación fallida y en la demanda.
- 2.13. Frente al décimo tercer hecho, se admite como cierto.

**3. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE PROPONEMOS CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:**

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:**

**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**  
**Abogado Constitucionalista**

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 14 de marzo de 2002, radicado No. 6139, abordó el problema que se suscita en los debates procesales en cuanto a la legitimación en la causa activa y pasiva, reiterada en la Sentencia del 10 de marzo de 2015, radicado No. 11001310303019930528101, así:

“la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”

En el caso en concreto, se le está exigiendo a mi poderdante algo, a lo cual no es la llamada a contradecirlo, puesto que no es la propietaria del vehículo que causó los presuntos daños y perjuicios al demandante.

Como ya se dijo anteriormente, el vehículo clase Bus, marca Chevrolet, Modelo 1990, de placas XFA306 que conducía el señor Omar Antonio Torres Oquendo el 7 de mayo de 2014 en la vía Ríonegro – La Ceja y que fue objeto de accidente de tránsito en el que el demandante Frey Antonio Villada Bedoya sufrió lesiones, no es de propiedad de mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez, toda vez que como producto del divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal celebrado mediante Escritura Pública 3.166 del 28 de octubre de 2011 ante Notario 40 del Círculo de Bogotá, le fue adjudicado dentro de los gananciales al señor José Daniel Cantor.

Adicionalmente, en atención a lo anterior, mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez y el señor José Daniel Cantor, ambos demandados, celebraron contrato de compraventa del vehículo automotor clase Bus, marca Chevrolet, Modelo 1990, de placas XFA306.

Así mismo, el 11 de mayo de 2013, mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez suscribió con presentación personal ante Notaría, poder especial, amplio y suficiente, a favor de José Daniel Cantor para que realice trámite de traspaso del vehículo multicitado, en la Localidad de Fontibón, Distrito Capital.

Se reitera, que por todo lo anterior, que se configura la falta de legitimidad por pasiva en cuanto mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez quien no era la propietaria del vehículo citado para la fecha de los hechos, pues desde 2011, ya no lo era por cuenta del divorcio multicitado en este escrito y que se probará con los documentos idóneos.

**4. PRUEBAS:**

Ruego a usted Señor Juez, decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**  
**Abogado Constitucionalista**

**4.1.DOCUMENTALES:**

- 4.1.1. Copia de la Escritura Pública 3.166 del 28 de octubre de 2011 ante Notario 40 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se decretó el divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal entre mi poderdante Lida Clemencia Reyes Suárez y el señor José Daniel Cantor.
- 4.1.2. Copia del contrato de compraventa del vehículo automotor clase Bus, marca Chevrolet, Modelo 1990, de placas XFA306 celebrado entre Lida Clemencia Reyes Suárez y el señor José Daniel Cantor.
- 4.1.3. Copia del poder especial, amplio y suficiente suscrito por Lida Clemencia Reyes Suárez el 11 de mayo de 2013 a favor de José Daniel Cantor para que realice trámite de traspaso del vehículo multicitado, en la localidad de Fontibón, Distrito Capital.

**5. NOTIFICACIONES:**

Recibo notificaciones como apoderado judicial en la Carrera 7c No. 127a-46 de la ciudad de Bogotá, autorizando hacerlas también por el correo electrónico [germancalderone@yahoo.es](mailto:germancalderone@yahoo.es)

Recibe notificaciones la demandada en la Calle 79 No. 119-95, Torre 4, Apartamento 902, Brisas de Granada 1 y autorizo también notificarla por el correo electrónico [lireysu@gmail.com](mailto:lireysu@gmail.com)

Sin otro particular, Señor Juez,

Atentamente,



**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA.**

C.C. No. 79.426.863 de Bogotá.

T.P. No. 87.603 C.S.J.

**Adjunto:** 20 folios incluyendo poder amplio y suficiente para esta contestación de demanda.

**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**  
**Abogado Constitucionalista**

Señor Juez

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Antioquia

**Asunto:** Poder.

**Proceso:** Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Demandantes:** Fredy Antonio Villada Bedoya y otro.

**Demandado:** VIATURCOL S.A.S. y otros.

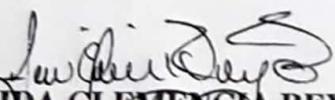
**Radicado:** 2021-00047

**LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 21.016.709 de Tocaima, Cundinamarca, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al Dr. **GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**, identificado con la C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., para que me represente judicialmente defendiendo mis intereses jurídicos en el proceso radicado No. 2021-00047.

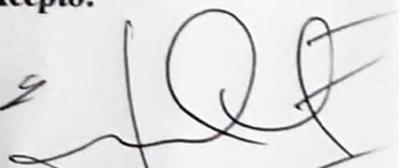
Mi apoderado queda facultado conforme a las normas sustantivas y procedimentales, civiles y comerciales vigentes en Colombia para esta clase de procesos verbales.

Sírvase su señoría, respetuosamente, reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Cordialmente,

  
**LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**  
C.C. No. 21.016.709 de Tocaima, Cundinamarca.

**Acepto:**

  
**GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**  
C.C. No. 79.426.863 de Bogotá.  
T.P. No. 87.603 del C.S.J.

# NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-04-29 10:43:02

Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, por:



7y9k8



**CALDERON ESPAÑA GERMAN**

**C.C. 79426863 y TP. 87603 C.S.J.**

quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X  
FIRMA

*Luz Marina*

**LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN**  
**NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

ESTA FIRMA BIOMÉTRICA FUE FIRMANADA  
POR DELEGACIÓN DEL NOTARIO  
POR \_\_\_\_\_  
QUIEN CONSTATÓ LA IDENTIDAD DEL  
COMPARECIENTE POR LO CUAL LO  
PROBABA POR SU FIRMA DEL NOTARIO



# NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-04-29 12:37:47

Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, por:

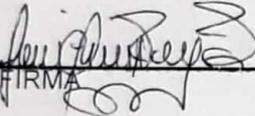
**REYES SUAREZ LIDA CLEMENCIA**  
C.C. 21016709 y TP.



7ycux



quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x   
FIRMA

  
LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN  
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ESTA FIRMA BIOMÉTRICA FUE FIRMADA  
POR DELEGACION DEL NOTARIO  
POR   
QUIEN CONSTATÓ LA IDENTIDAD DEL  
COMPARECIENTE POR LO CUAL LO  
ADHERE POR LA FIRMA DEL NOTARIO





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.166. ✓

NUMERO: TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS. -----

NATURALEZA DEL ACTO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. ✓

OTORGANTES: JOSÉ DANIEL CANTOR y LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ. -----

CUANTÍA: \$16.399.000.00. ✓ -----

Dentro del círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarenta (40) de la Circunscripción mencionada, a los **veintiocho (28)** días del mes de **Octubre** del año dos mil once (2.011), siendo Notario encargado el doctor **NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: -----

**SECCIÓN PRIMERA**

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

**COMPARECENCIA:** Comparecieron los señores **JOSÉ DANIEL CANTOR** y **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 79.115.912 y 21.016.709 expedidas en Fontibón y Tocaima, y manifestaron: -----

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 34 de la Ley 962 del 2.005, su decreto reglamentario 4436 del 28 de noviembre del 2.005, Ley 1ª de 1.976 y demás normas concordantes, comparece en este acto con el fin de otorgar el presente instrumento público que contiene el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre los comparecientes. -----

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Computador: 6070077  
notaria40@notaria40.com  
www.notaria40.com



NOTARIA 40

INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS

TOMO 323 FOLIO 003

**SEGUNDO: SOLICITUD Y DOCUMENTOS:** Que para tal efecto el diecisiete (17) de Agosto del dos mil once (2.011), el doctor **MARIO CENDALES CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.103.212 expedida en Nemocon, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.112.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presentó ante este despacho: Solicitud de Divorcio de Matrimonio Civil junto con los siguientes documentos **a.)** Poder debidamente conferido para actuar. **b)** Registro civil de matrimonio de sus poderdantes, expedido por la Notaria Cuarenta 40 del Círculo de Bogotá D.C., inscrito al serial número 1410537. **c)** Registros civiles de nacimiento de los señores: **JOSÉ DANIEL CANTOR** expedido por la Registraduría Municipal de Apulo, Cundinamarca, inscrito al folio número 505 Tomo 14 y **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, expedido por la Registraduría Municipal de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, inscrito al folio número 361 Tomo 17. **d)** Acuerdo sobre obligaciones, celebrado entre sus poderdantes que contiene entre otros la manifestación de la voluntad de divorciarse y de que si existen una hija menor de edad. **e)** Registro civil de nacimiento de: **JESSICA DANIELA CANTOR REYES** expedido por la Notaria Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. inscrito al serial número 17378818 hija mayor de edad y **PAULA ANDREA CANTOR REYES** expedido por la Notaria Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., <sup>inscrito al serial número 24881603/</sup> hija menor de los comparecientes. -----

**TERCERO: MATRIMONIO:** Que el quince (15) de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) mediante escritura pública número mil trescientos veintitrés (1.323) de fecha quince (15) de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., contrajeron matrimonio civil el cual fue debidamente registrado en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo



de Bogotá D.C., al serial número **1410537** cuya copia protocoliza. -----

**CUARTO: CONVENIO ACUERDO:** Que para el presente trámite del divorcio sus

poderdantes acordaron lo siguiente: -----

Con relación a nuestra común hija menor de edad, hemos acordado lo siguiente:-----

**1. PATRIA POTESTAD:** La patria potestad de la menor **PAULA ANDREA CANTOR REYES** la continuaremos ejerciendo ambos padres. -----

**2. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR:** La custodia y cuidado personal de la menor estará a cargo de la madre señora **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, quien reside en la Calle 174 No. 8-30 Torre 2 Apartamento 304, de la ciudad de Bogotá. -----

**3. CUOTA ALIMENTARIA:** El señor **JOSÉ DANIEL CANTOR** se compromete a suministrar como cuota alimentaria para su hija menor **PAULA ANDREA CANTOR REYES**, la suma mensual de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) Moneda Legal Colombiana**, los cuales se deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 24000118659 del Banco Caja Social Colmena-BCSC- a nombre de **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, cuota alimentaria que será aumentada a partir del primero (1º) de enero de cada año de acuerdo al incremento anual dado por el gobierno al salario mínimo legal vigente. De igual manera la señora **LIDA CLEMENCIA REYES SUAREZ**, además de sus cuidados personales para con la menor hija, aportará también la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) Moneda Legal Colombiana o su equivalente**, como su cuota alimentaria para la menor. No obstante, si surgieren gastos tendientes al bienestar de la menor, como salud, recreación, estudios, y otros, serán sufragados en común acuerdo en partes iguales por los padres de la menor.-----

**4. REGULACIÓN DE VISITAS:** Dado que la relación entre la menor

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Comunicador: 6070077  
www.notaria40.com



PAULA ANDREA CANTOR REYES y su padre JOSE DANIEL CANTOR es buena y teniendo en cuenta la edad de la menor, las visitas se realizarán cuando la menor lo desee o estime conveniente, en el sitio que acuerden, el cual en ningún momento será el domicilio de la menor, y, teniendo en cuenta que estas no interfieran en el horario escolar de la menor y siempre y cuando se le comunique a la madre con anticipación y ella esté de acuerdo; los períodos de vacaciones de la menor los disfrutará con el padre o la madre según lo desee la menor, así mismo las fecha de 24 y 31 de diciembre se repartirán de común acuerdo según lo desee la menor, comprometiéndose a prestarle a la menor la debida atención, cuidado, cariño y respeto necesarios. Los gastos correspondientes serán asumidos de acuerdo a las condiciones laborales económicas y sociales de cada uno de los padres. No obstante, primará el interés de la menor y no se perturbará el desarrollo normal de sus labores académicas.-----

**5. SALUD:** El servicio de salud para la menor PAULA ANDREA CANTOR REYES lo asumirá su madre señora LIDA CLEMENCIA REYES SUAREZ quien la tiene afiliada a la EPS SANITAS; los gastos odontológicos, quirúrgicos, medicamentos y tratamientos que no cubra la EPS, los asumiremos ambos padres por partes iguales.---

**6. VESTUARIO:** El padre de la menor se compromete a suministrarle dos (2) mudas de ropa completa por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) Moneda Legal Colombiana cada una, las cuales se entregarán así: Una a la mitad de año y otra al finalizar el año.-----

**7. PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS:** Los permisos para salida del país de la menor serán otorgados por los padres en cada oportunidad, de conformidad con lo establecido por la Ley. -----

**TERCERO:** No tenemos ni reclamamos obligaciones alimentarias entre sí, por cuanto somos personas con capacidad económica suficiente para nuestra propia subsistencia e igualmente nos comprometemos a guardarnos el respeto mutuo debido. -----

**CUARTO:** Nuestra sociedad conyugal será liquidada mediante la



misma escritura pública que contenga la autorización del divorcio solicitado, para lo cual habrá de tenerse en cuenta como bienes: A) El vehículo de placas BTO900, avaluado en \$16.400.000 M.L.C. que será adjudicado a la

señoras LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ por dicho valor; B) El vehículo de placas XFA306, avaluado en \$30.000.000 M.L.C. que será adjudicado al señor JOSÉ DANIEL CANTOR por dicho valor; como pasivo de la sociedad conyugal existe una obligación o crédito No. 32851180741, con saldo a 21 de julio de 2011 por un valor de \$11.801.383.00 M.L.C. para con el BANCO DE BOGOTA, el cual asume la señora LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ. Para esta liquidación y las adjudicaciones antes establecidas, las hemos pactado independiente de las cuantías que proporcionalmente nos pudiera corresponder por gananciales.

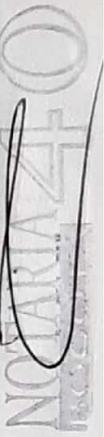
**QUINTO:** De común acuerdo manifestamos que es nuestro deseo llevar a cabo el divorcio.

**SEXTO:** La suscrita LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ, no me encuentro en estado de embarazo.

**SÉPTIMO:** Hemos conferido poder especial amplio y suficiente al doctor MARIO CENDALES CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 3.103.212 expedida en Nemocón, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 112.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar y llevar hasta su término las diligencias tendientes al divorcio de nuestro matrimonio civil y la liquidación de la sociedad conyugal, presentar el acuerdo sobre las obligaciones para con nuestra menor hija, así como también para que firme la escritura pública correspondiente. --- Todo lo anterior como consta en el acuerdo celebrado entre los cónyuges que se anexa para su protocolización.

**QUINTO: ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Que de acuerdo a lo manifestado en el convenio presentado por los

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Consultador: 6070077  
notaria10@notaria10.com  
www.notaria10.com



cónyuges, no han disuelto ni liquidado la sociedad conyugal formada por su matrimonio. -----

**SEXTO.- OBLIGACIONES:** En el acuerdo o convenio celebrado por los cónyuges cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público, estos establecieron las obligaciones alimentarias para con sus hijos menores, cuantía de la misma, lugar y forma de cumplimiento; así como el régimen de visitas y custodia de la menor. -----

**SÉPTIMO.- NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR DE FAMILIA:** Por cuanto existen hijos menores de los cónyuges y para darle cumplimiento al artículo 3° del Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005, el dieciocho (18) de Agosto del año dos mil once (2.011), se le envió comunicación del presente trámite al Defensor de Familia de **USAQUEN** para efectos de notificarle el acuerdo de los cónyuges sobre crianza, educación, cuantía de la obligación alimentaria, lugar y forma de su cumplimiento; custodia y cuidado personal; y régimen de visita. Para tal efecto el defensor de familia de **USAQUEN**, envió concepto favorable mediante comunicación número 003907 del diecinueve (19) de Septiembre del dos mil once (2011), el cual se protocoliza con el presente instrumento público.-----

**ACEPTACIÓN: PRESENTES** Los comparecientes, quienes obrando en las condiciones antes anotadas y por encontrar todo de acuerdo a Ley, procede a su otorgamiento en señal de aceptación, y que por lo tanto a partir de la fecha quedan divorciados del matrimonio civil por lo tanto solicita al señor Notario enviar comunicación al funcionario competente del Registro del estado civil para que haga las anotaciones del caso, para dar cumplimiento al artículo 6° del decreto 4436 del 25 de noviembre del 2.005 -----



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD**  
**CONYUGAL**

**COMPARECENCIA:** Comparecieron nuevamente los señores **JOSÉ DANIEL**

**CANTOR** y **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 79.115.912 y 21.016.709 expedidas en Fontibon y Tocaima, y manifestaron: -----

**PRIMERO:** Que el quince (15) de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) mediante escritura pública número mil trescientos veintitrés (1.323) de fecha quince (15) de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá D.C., contrajeron matrimonio civil el cual fue debidamente registrado en la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá D.C., al serial número **1410537** cuya copia protocoliza. -----

**SEGUNDO.-** Que dentro de esa unión matrimonial, los comparecientes procrearon únicamente a **JESSICA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, hoy mayor de edad, y **PAULA ANDREA CANTOR REYES**, hoy menor de edad. -----

**TERCERO.-** Que los comparecientes han convenido de manera libre, espontánea y mutuo acuerdo, en hacer uso del derecho y facultad que le otorga el numeral Quinto (5º) de la Ley primera (1a.) de mil novecientos setenta y seis (1976) y demás normas concordantes, las cuales les permite **DISOLVER Y LIQUIDAR** por medio de escritura pública la sociedad conyugal formada y existente. -----

NOTARIA 40

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Contenedor: 6070077  
notaria40@notaria40.com  
www.notaria40.com



**CUARTO.-** Manifiestan los comparecientes que dentro de la sociedad conyugal adquirieron los siguientes bienes que conforman el activo y pasivo de la sociedad así: -----

**ACTIVO**

**PRIMERA PARTIDA:** Un vehiculo con las siguientes especificaciones: -----

**MARCA:** CHEVROLET - CORSA - EVOLUTION  
**PLACA:** BTO900  
**MODELO** 2.006  
**COLOR:** GRIS GRANITO PERLECENTE  
**CLASE:** AUTOMOVIL  
**SERVICIO:** PARTICULAR  
**NUMERO DE MOTOR:** E70014051  
**NUMERO DE CHASIS:** 8LAXF21J760016631

Avaluado en **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**

**MONEDA CORRIENTE,** a nombre de la señora **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ.** -----

Vale esta partida la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.** -----

**SEGUNDA PARTIDA:** Un vehiculo con las siguientes especificaciones: -----

**MARCA:** CHEVROLET - CHR - 580  
**PLACA:** XFA306  
**MODELO** 1.990  
**COLOR:** VERDE Y BLANCO  
**CLASE:** BUS  
**SERVICIO:** PUBLICO  
**NUMERO DE MOTOR:** 6RA1306445  
**NUMERO DE CHASIS:** PH991302

Avaluado en **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000.00) MONEDA CORRIENTE,** a nombre de **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ Y JOSÉ DANIEL CANTOR.** -----



Vale esta partida la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000.00) MONEDA CORRIENTE. TOTAL ACTIVO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$28.200.000.00)**

**MONEDA CORRIENTE.**

**PASIVO**

Como pasivo de la sociedad conyugal existe una obligación o crédito No. 32851180741, con saldo a veintiuno (21) de julio de dos mil once (2011) por un valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$11.801.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para con el **BANCO DE BOGOTA.**

**TOTAL PASIVO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$11.801.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

ACTIVO BRUTO.....	\$28.200.000.00.
PASIVO.....	\$11.801.000.00. -
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO REPARTIBLE.....	\$16.399.000.00. -

**LIQUIDACIÓN**

ACTIVO LIQUIDO REPARTIBLE.....	\$16.399.000.00.
GANANCIALES PARA JOSÉ DANIEL CANTOR.....	\$ 8.199.500.00.
GANANCIALES PARA LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ.....	\$ 8.199.500.00.
SUMAS IGUALES.....	\$16.399.000.00.

**ADJUDICACIONES**

Gananciales para el cónyuge **JOSÉ DANIEL CANTOR**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.115.912 expedida en Fontibon, se adjudica la totalidad de la **SEGUNDA PARTIDA** antes relacionada, y que consiste en: -----

**SEGUNDA PARTIDA:** Un vehiculo con las siguientes especificaciones:-----

NOTARÍA BOGOTÁ  
Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Comunicación: 4070077  
www.notaria40.com

NOTARIA 40

**MARCA:** CHEVROLET – CHR - 580  
**PLACA:** XFA306  
**MODELO** 1.990  
**COLOR:** VERDE Y BLANCO  
**CLASE:** BUS  
**SERVICIO:** PUBLICO  
**NUMERO DE MOTOR:** 6RA1306445  
**NUMERO DE CHASIS:** PH991302

Avaluado en **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000.00) MONEDA CORRIENTE**, a nombre de **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ Y JOSÉ DANIEL CANTOR**. -----

Vale esta partida la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000.00) MONEDA CORRIENTE**. -----

-----  
 Gananciales para la cónyuge **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 21.016.709 expedida en Tocaima, se adjudica la totalidad de la **PRIMERA PARTIDA** y la totalidad del **PASIVO** antes relacionados, y que consisten en:---

**PRIMERA PARTIDA:** Un vehiculo con las siguientes especificaciones: -----

**MARCA:** CHEVROLET – CORSA - EVOLUTION  
**PLACA:** BTO900  
**MODELO** 2.006  
**COLOR:** GRIS GRANITO PERLECENTE  
**CLASE:** AUTOMOVIL  
**SERVICIO:** PARTICULAR  
**NUMERO DE MOTOR:** E70014051  
**NUMERO DE CHASIS:** 8LAXF21J760016631

Avaluado en **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, a nombre de la señora **LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ**. -----

-----  
 Como pasivo de la sociedad conyugal existe una obligación o



crédito No. 32851180741, con saldo a veintiuno (21) de julio de dos mil once (2011) por un valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$11.801.000.00) MONEDA CORRIENTE,**

para con el **BANCO DE BOGOTA.** -----  
**TOTAL PASIVO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS (\$11.801.000.00) MONEDA CORRIENTE.**-----

**QUINTO.-** Que los bienes y deudas que cada uno haya adquirido con anterioridad o adquiera a partir de la firma de la presente escritura pública quedarán en cabeza de quien los adquirió o adquiera sin que el otro tenga derecho alguno sobre estos. -----

**PARÁGRAFO.-** Si existieran deudas con anterioridad a la presente escritura pública será responsable el que figure como deudor, y los acreedores en ningún momento podrán perseguir al otro cónyuge. ---

**SEXTO.-** Que a partir de la fecha declaran disuelta y liquidada la sociedad conyugal que existió entre ellos por el acto de su matrimonio, y que se declaran a paz y salvo por concepto de esta. -----

**SÉPTIMO.-** Que renuncian a cualquier reclamación ya sea judicial o extrajudicial que se pueda presentar por concepto de la sociedad conyugal que existió por su matrimonio. -----

=====**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**=====  
=====**ADVERTENCIAS**=====

El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: **1.-** Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad; **2.-** Que es responsable penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; **3.-** Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha expresado en este documento; **4.-** Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser

NOTARÍA **BOGOTÁ**  
Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Commutador: 6070070  
www.notaria40.com  
www.notaria40.com

NOTARÍA **BOGOTÁ**

necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. -----

**NOTA ESPECIAL:** Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que la ha leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO** por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700156468756, 7700156468763, 7700156468770, 7700156468787, 7700156468794, 7700156468800, 7700156468817. < -----

DERECHOS NOTARIALES:	\$88.278.00 ✓
IVA:	\$28.566.00 ✓
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 6.025.00 ✓
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 6.025.00 ✓
<b>EMENDADO:</b> 17, USAQUEN (2v) (VALE) ✓	
<b>ENTRELINEADO:</b> inscrito al serial numero 24881603 (VALE) ✓	

**LOS COMPARECIENTES:**

INST. ADM. 08/2007 SUPERNOTARIADO

*Jose Daniel Cantor*  
**JOSE DANIEL CANTOR**  
 C.C. No. *79115912*  
 ESTADO CIVIL: *Divorciado*  
 OCUPACIÓN: *transportador*  
 DIRECCIÓN: *calle 70B. 106<sup>a</sup> 30*  
 TELÉFONO: *4845344*  
 E-MAIL:



Funcionario que verificó documentos y legajo-firma



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.166.

NÚMERO: TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS.

DE FECHA: 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.011.

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.  
Código Postal: 0670077  
notaria40@notaria40.com  
www.notaria40.com

NOTARÍA 40 BOGOTÁ

SECRETARIO DELEGADO  
NORBY FERNANDO MOYA S.  
Decreto 1834/89

INST. ADM. 08/2007 SUPERNOTARIADO

*Lida Clemencia Reyes Suárez*

LIDA CLEMENCIA REYES SUÁREZ

C.C. No. 21.016.709

ESTADO CIVIL: Divorciado

OCUPACIÓN: Empleado

DIRECCIÓN: @lle 174 8-30 T. 2 Apto 304

TELÉFONO: 6796330

E-MAIL: freysu@gmail.com



Funcionario que verificó documentos y firmó firma



NORBY FERNANDO MOYA SANCHEZ  
EL NOTARIO CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL (E)

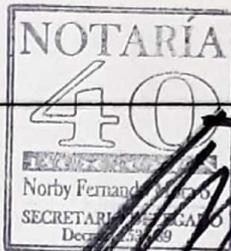
EVRR.

NOTARÍA CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE  
SU ORIGINAL NÚMERO 3166 DEL 28 DE  
octubre DE 2011, QUE SE EXPIDE EN ( 17 ) HOJAS  
RUBRICADAS EN SUS MARGENES.

DADA EN BOGOTÁ D.C. A:

10 1 NOV 2011



NORBY FERNANDO MORA SÁNCHEZ  
SECRETARIO DELEGADO  
DECRETO 1534 DE 1989

ESPACIO EN BLANCO



C.C.V.No.

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

**LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO :**

**VENDEDOR(ES):**

Nombre e Identificación **LIDA CLEMENCIA REYES SAAZ** C.C. 21016.709.

Nombre e Identificación **JOSE DANIEL CANTOR** C.C. 79.115.912

DIRECCIÓN: **CL 183 # 3A-55**

**COMPRADOR(ES):**

Nombre e Identificación **JOSE DANIEL CANTOR** C.C. 79.115.912

Nombre e Identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: **CL 183 # 3A-55**

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato. EL (LOS) VENDEDOR(ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	<b>BJS.</b>	MARCA	<b>CHEVROLET</b>	MODELO	<b>1990</b>
TIPO DE CARROCERÍA	<b>CERRADO</b>	COLOR	<b>VERDE Y BLANCO</b>	MOTOR No.	<b>6E1306445</b>
CHASIS No.	<b>PH991302</b>	SERIE No.	<b>P14991302</b>	PUERTAS	<b>2</b>
CAPACIDAD	<b>40 ps.</b>				
ACTA O MANIFIESTO No.	<b>051220</b>	CIUDAD	<b>BOGOTÁ</b>	FECHA	<b>10-11-1989.</b>
SITIO DE MATRICULA	<b>GUATEQUE</b>	PLACA No.	<b>XFA306</b>	SERVICIO	<b>PUBLICO</b>

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de **diez millones de pesos** (\$10'000.000 = ) m/lega

TERCERA.- FORMA DE PAGO : EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES) : EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) o EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los ( ) días posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA.- ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA.- RESERVA DE DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL : Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones de este acto jurídico, la suma de ( ) salarios mínimos, sin perjuicio a la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tener en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA.- GASTOS : Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubierta por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES : \_\_\_\_\_

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles en la ciudad de **BOGOTÁ**, el día ( **11** ) del mes de **MAYO**, del año **2013**.

El Vendedor: *[Signature]*

El Comprador: *[Signature]*

C.C. No. **79115912**  
Dir. Cra 111ª #147-87. Torre 7 Ap 304  
Tel.: **5392030**  
Cel.: **3103298115**

C.C. No. **79.115.912**  
Dir.: **Kr 111ª # 147-87 T7 A 1304**  
Tel.: **5392030**  
Cel.: **3103298115**

Testigo:  
C.C. No.  
Dir.:  
Tel.:

Testigo:  
C.C. No.  
Dir.:  
Tel.:



# PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FECHA: Mayo 11 de 2013

CIUDAD: Bogotá

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO DE: \_\_\_\_\_

Yo LIDA Clemencia Reyes Suarez mayor de edad identificado con la c.c. No. 21016709 de \_\_\_\_\_ actuando en calidad de propietario del vehiculo de placa XFA 306 por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente al Señor(a) JOSE DANIEL CANTOR mayor de edad identificado(a) con numero de cedula 79.115.912 Fontibona para que en mi nombre y representación realice tramite de Fontibon-traspaso ante esta secretaria.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) para recibir, radicar formular recursos, y/o presentar objeciones a mi solicitud.

Este poder se entiende conferido por termino indefinido y solo perderá su eficacia cuando sera revocado expresamente o cuando se cumplan los objetivos en el previstos.

El poderdante (propietario)

[Signature]  
C.C. 21-016-709 Tocaima



El apoderado (Autorizado)

.....  
C.C.



República de Colombia  
NOTARIO  
LUCE MARIA Encargada  
BOGOTÁ

QUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria  
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado  
personalmente por quien se identificó como:

**REYES SUAREZ LIDA CLEMENCIA**

con: C.C. 21016709

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 11/05/2013 a las 10:35:01 a.m.

zaqax3qdaaqsza2

  
FIRMA



Huella

3

